



RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual SR-17 "La Vinosilla" del Plan General Municipal de Plasencia. Expte.: IA20/0480. (2020062401)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada,, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual SR-17 "La Vinosilla" del Plan General Municipal de Plasencia se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la Modificación Puntual SR-17 "La Vinosilla" del Plan General Municipal de Plasencia, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual del Plan General Municipal de Plasencia planteada tiene por objeto, en base al artículo 11.3.1.5 del Plan General Municipal, la regularización de la urbanización clandestina "La Vinosilla", situada en suelo no urbanizable común (SNU-C), que se reclasificaría en un nuevo Sector de Suelo Urbanizable con ordenación detallada, en concreto el SR-17 "La Vinosilla", afectando al artículo 11.1.1.3 del Plan General Municipal



de Plasencia Suelo No Urbanizable Común. El área de actuación está situada en la parcela 15 del polígono 55 del término municipal de Plasencia, referencia catastral 10151A055000150000WK, y según el PGM de Plasencia, dentro del ámbito urbanístico en el plano de ordenación estructural "OE-0 Directrices de Ordenación" como un "área de regularización de actuaciones clandestinas", en concreto la número 3 "Zona de La Vinosilla", con una superficie de 35.051,11 m².

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 3 de junio de 2020, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	-
Coordinación UTV 2 (Agente del Medio Natural)	X
Servicio de Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Demarcación de Carreteras del Estado	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-



3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual SR-17 "La Vinosilla" del Plan General Municipal de Plasencia, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual:

La modificación puntual del Plan General Municipal de Plasencia planteada tiene por objeto, en base al artículo 11.3.1.5 del PGM, la regularización de la urbanización clandestina "La Vinosilla", situada en Suelo No Urbanizable Común (SNU-C), que se reclasificaría en un nuevo Sector de Suelo Urbanizable con ordenación detallada, en concreto el SR-17 "La Vinosilla", afectando al artículo 11.1.1.3 del PGM de Plasencia "Suelo No Urbanizable Común. El área de actuación está situada en la parcela 15 del polígono 55 del término municipal de Plasencia, referencia catastral 10151A055000150000WK, y según el PGM de Plasencia, dentro del ámbito urbanístico en el plano de ordenación estructural "OE-0 Directrices de Ordenación" como un "área de regularización de actuaciones clandestinas", en concreto la número 3 "Zona de La Vinosilla", con una superficie de 35.051,11 m².

La modificación puntual no afecta a terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada:

La modificación puntual no afecta a terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a valores ambientales, ya que el ámbito de actuación está muy antropizado.

Por otro lado, la modificación puntual no afecta a terrenos forestales gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, ni produce afecciones significativas sobre las materias de su competencia.

Según el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura como consecuencia de las actuaciones previstas pueden aparecer actividades susceptibles de alterar la calidad del agua y, en consecuencia, posible afección a los recursos piscícolas.



El ámbito de actuación de la Modificación Puntual se encuentra incluido en la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de Ambroz-Jerte. El municipio de Plasencia cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, exp. PPZAR/06/123/2013, con resolución aprobatoria de fecha 04/11/2014.

Según la Confederación Hidrográfica del Tajo existe afección del arroyo Castrejón y arroyo La Linde. Sin embargo, no prevé que la incorporación de esta urbanización al saneamiento general vaya a variar significativamente la carga de vertidos que recibe la EDAR de Plasencia.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

El desarrollo de la modificación puntual deberá ser compatible con la conservación de los valores naturales existentes (espacios, hábitats y especies protegidas), no suponiendo su alteración, degradación, o deterioro de los mismos. Igualmente los usos y actuaciones deberán ser compatibles igualmente con los planes de recuperación y conservación del hábitat y/o de las especies presentes.

En cualquier caso serán de aplicación medidas en materia de medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones de la tierra, como las relacionadas con la protección frente a contaminación por nitratos y de aguas subterráneas, gestión de restos, particularidades topográficas y elementos del paisaje, de acuerdo con la vigente Orden de 24 de junio de 2019 por la que se regula la aplicación y se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir las personas beneficiarias que reciben pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por Ley, deberá notificarse al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, en cumplimiento del artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales de la zona afectada. Además, para las viviendas y edificaciones aisladas se tendrán en cuenta las medidas propuestas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

Para mitigar posibles afecciones a los recursos piscícolas por alteración de la calidad del agua, se tendrán en cuenta las indicaciones realizadas por el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura: respeto de la zona de protección de dominio público hidráulico, cualquier actuación en zona de policía quedará supeditada al informe sectorial del organismo competente y deberá garantizarse los sistemas de depuración común o individual de las nuevas instalaciones.

La afección sobre los arroyos Castrejón y La Linde, señalada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, requiere que las construcciones situadas en zona de policía del arroyo soliciten su legalización ante dicha Confederación, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, estudiando su admisibilidad en función de las limitaciones a los usos del suelo en zona inundable establecidas en el artículo 14 bis de citado reglamento.

Cualquier actuación que se proponga para modificar el estado actual del ámbito y/o de dichos cauces, de acuerdo con el informe del Organismo de Cuenca, priorizará evitar la afección en lugar de corregirla, procurando no convertir los cauces en canales sino mantenerlos en el estado más natural posible, conforme a los criterios de diseño y garantía de la continuidad fluvial recogidos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico citado con anterioridad.

En cuanto a los cruzamientos de conducciones con cauces públicos presentes en el ámbito deberán solicitar la oportuna autorización de obra ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, de acuerdo con lo señalado en su Informe. En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destina-



das a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En la Zona de Flujo Preferente sólo podrán desarrollarse actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha zona. Si se pretende conectar la red de abastecimiento de la urbanización con la red de abastecimiento municipal de Plasencia la Confederación Hidrográfica del Tajo indica que resultará de aplicación lo expuesto sobre el asunto en su informe sobre la revisión del Plan General Municipal de Plasencia.

Respecto a la incorporación de esta urbanización al saneamiento general con destino en la EDAR de Plasencia, el Organismo de Cuenca señala en su informe que es de aplicación lo que se dijo en el que presentaron para la revisión del Plan General Municipal de Plasencia. Igualmente, señala que la concesión otorgada para riego de la totalidad de la parcela y abrevado de ganado, no tiene en la actualidad un uso justificado y deberá ser extinguida, ya que los usos actuales de la urbanización tienen que ver con el uso de abastecimiento de viviendas y otros domésticos asociados.

La modificación puntual deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entrasen en vigor, en su caso, antes de la aprobación definitiva de la misma.

Como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico, subyacente, se tendrá en cuenta la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Finalmente, deberán cumplirse las medidas preventivas, reductoras y correctivas y las medidas previstas para el seguimiento ambiental establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con las establecidas en el presente informe ambiental estratégico.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la Modificación Puntual SR-17 "La Vinosilla" del Plan General Municipal de Plasencia, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 9 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

